

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 014/2022

<b>Recomendación N°</b>	<b>014/2022</b>
<b>Autoridades Responsables</b>	Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles
<b>Expediente</b>	2VQU-0116/2022
<b>Fecha de emisión/</b>	13 de diciembre de 2022
<b>HECHOS</b>	
<p>Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V atribuibles al Director de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles.</p> <p>V manifestó que a través de diversos portales de internet, como la red social Facebook, ejerce su derecho a la libertad de expresión.</p> <p>Que algunos ciudadanos le compartieron recibos de pago de la DAPAS, que le solicitaron los publicara en sus espacios de comunicación pues consideran excesivos los cobros que se les hacen; además compartió públicamente algunos de los salarios que se perciben en el Organismo Paramunicipal citado.</p> <p>El jueves 30 de junio de 2022 apareció una entrevista realizada a AR, en el Portal de Facebook P, en la que, del minuto 26:17 al minuto 27:00 A mencionó: “no sé cuánto mencionó mi amigo V, le mando un abrazo, luego le mando un snicker hay para que se le acabe tantito el hambre; que también me fue a pedir dinero para para; no le hace hombre, mira, que digan lo que, mira, que si me van a acusar de daño moral o sea, son unas nenas, no les puedes decir nada; ellos bien que pueden decir de mi todo lo que quieran; no les puedo decir nada porque te voy a denunciar ante derechos humanos, ayay, o sea, digo, por el amor de Dios, o sea, por favor, si los vatos pueden tirar porqué yo no les puedo decir al rato les mando unos snickers dobles para que se consuelen tantito de o de otra manera a los dos”.</p> <p>Por otra parte, V señaló que realizó una publicación en la plataforma de Facebook del 8 de julio de 2022 en la que se lee: “Les platico, el intolerante de la DAPATODO está pensando en arreglarme, hay si no los vuelvo a ver ya saben porqué. Los quiero”.</p> <p>Como respuesta a la publicación descrita, se lee un comentario de AR, que señaló: “Qué triste y falta de huevos V, tú sabes que esa información es falsa y fabricada con alevosía, cuando en tu vida has sabido que yo haya amenazado a alguien si quisiera hacerte algún daño tú crees que necesito gente para hacerlo, neta que traicionero eres. Eres un piche mediocre que te han corrido de todos tus trabajos, se hombre y eso también me lo vas a tener que demostrar, pinche mugroso y ahorita te anexo una foto</p>	

donde te he transferido dinero a tu cuenta pinche peladito falta de huevos... mediocre, mugroso y envidioso”.

**Derechos Vulnerados**

A. DERECHO AL TRATO DIGNO (Por acciones u omisiones que atenten contra la dignidad humana) y B. DERECHO A LA LEGALIDAD (Por trato que degrade la dignidad, la honra o la imagen de las personas, que se cometieron en agravio de V).

**OBSERVACIONES**

La libertad de expresión es un elemento primordial en la vida democrática de un país, ya que afecta el funcionamiento del Gobierno y permite a la sociedad estar informada de lo que pasa a su alrededor.

Cuando los comentarios son dirigidos a servidores públicos, la tolerancia debe ser mayor, toda vez que como funcionarios públicos están más expuestos a la crítica del pueblo y esto se debe al interés público de las actividades que realiza.

Este Organismo considera que las actividades de los servidores públicos en redes sociales deben ser acordes con la ética pública y respetuosas de cualquier persona, sin importar ideologías; los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.

Las autoridades, al hacer uso de las nuevas tecnologías de la información, deben garantizar el pleno respeto a los derechos humanos en general; y a la seguridad jurídica, a la honra y a la protección de la imagen de las personas en particular, además de no vulnerar el principio de legalidad.

La honra y la reputación son bienes jurídicos que se encuentran directamente relacionados con la dignidad del ser humano, son el fundamento para forjar su imagen y apariencia que decide asumir ante los demás, la forma como desea que la opinión pública y la sociedad los mire y conciba. De ahí que son bienes resguardados y reconocidos por el sistema jurídico, a tal grado que precisamente son el límite en el ejercicio de otros derechos como el derecho a la información y a la libertad de expresión.

Aun y cuando los comentarios ofensivos que el servidor público hizo públicos través de su perfil en la red digital Facebook, en el denominado muro o perfil de V; el cual, como lo informó el Coordinador de Comunicación Social de la DAPAS, no ha sido, ni es parte de las redes sociales, páginas, ni plataformas oficiales del Organismo Operador del Agua, los ejecutó mediante la figura de una persona pública, entendiéndose como aquella que por sus actividades, por su posición o por casualidad se ha convertido en un objeto de atención.

Servidor público es la persona que ejerce un cargo de elección popular o un empleo cargo o comisión en cualquier entidad, órgano u organismo del Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, con el fin primordial de servir a la sociedad y en estricta observancia a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

El funcionario público brinda sus servicios para satisfacer una demanda colectiva de interés general y su labor está sujeta a un régimen especial de derecho público. Su trabajo implica una responsabilidad y un compromiso hacia la comunidad, por lo que debe cumplir con ciertos principios éticos.

En el presente caso la autoridad señalada como responsable incumplió con lo señalado en los artículos 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; así como lo dispuesto por los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, 8.1, 25.1 y 25.2, c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como el Artículo 8 fracción III del Código de Ética y de Conducta de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

#### RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Con la finalidad de que sea Reparado de manera Integral el daño ocasionado a V víctima directa, instruya a quien corresponda para que sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, para los términos que resulten procedentes de acuerdo a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** En concordancia con los precedentes emitidos por esta Comisión Estatal, AR debe ofrecer a la brevedad, una disculpa pública institucional a favor de V; la disculpa pública, deberá difundirse por el mismo medio de comunicación que fue emitida en su momento la entrevista a AR y estar disponible en el sitio web oficial de la dependencia responsable para su consulta, permitiendo de esta manera la difusión de esta medida de satisfacción; para acreditar lo anterior, en su momento envíe las pruebas que lo acrediten.

**TERCERA.** Como Garantía de No Repetición, planea, diseñe e implemente capacitaciones para el personal Directivo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles (DAPAS), hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto a los derechos humanos, en particular al trato digno y a la legalidad, además de incluir el contenido de la presente recomendación para la

elaboración de sus cartas programáticas, y enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

**CUARTA.-** Realice las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control competente, integre y resuelva de manera pronta, puntual, diligente y con perspectiva de derechos humanos, el Expediente de Investigación Administrativa 2, para que en su caso determine la responsabilidad administrativa en que pudo incurrir el servidor público señalado como responsable; debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

**QUINTA.** Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.